

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision de esa provincia sobre separacion de un individuo de la municipal de presupuestos de Villalva de Alcor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 27 de Setiembre último ha examinado esta Seccion el expediente remitido en el dia 11 del mismo mes al Ministerio del digno de V. E. por el Gobernador de Huelva sobre suspension del acuerdo de la Comision provincial acerca de la reposicion del Alcalde segundo de Villalva de Alcor D. José Fernandez Caro en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos.

De las actuaciones resulta que nombrado Fernandez Caro por la Municipalidad en 25 de Marzo del corriente año individuo de esta Comision, promovió durante las sesiones celebradas por ella en 14 y 15 de Junio tales altercados y desavenencias que le impulsaron á él á retirarse, dejando paralizados los trabajos, y al Alcalde primero, su Presidente, á convocar á sesion extraordinaria para el siguiente dia al Ayuntamiento á fin de que se nombrase, como en efecto se nombró, otro Concejal en reemplazo de Fernandez Caro para formar parte de dicha Comision.

En el mismo dia 16 el Alcalde dió cuenta de lo ocurrido al Gobernador, y á su vez Fernandez Caro, que habia presentado el acuerdo relativo á su reemplazo, acudió en queja con este motivo á la Diputacion, pudiendo ser repuesto en su cargo en invocacion del mencionado acuerdo.

El Ayuntamiento, á quien se pasó por la corporacion provincial esta solicitud á informe, lo evacuó en sentido completamente favorable al Alcalde, designando como causa de la constante oposicion de Fernandez Caro las reclamaciones que por encargo de la Municipalidad le dirigia el Alcalde para la rendicion de cuentas á virtud de la recudacion de consumos que habia tenido á su cargo; pero sin embargo, la Comision provincial, en su acuerdo del 10 de Agosto, que fué comunicado al Alcalde en 16 del mismo mes, resolvió la reposicion de Fernandez Caro y que se le permitiera asistir á las sesiones, usar de la palabra en ellas y salvar su voto, apercibiendo al Alcalde con imponerle el máximo de la multa y entregarle per su desobediencia á los Tribunales de Justicia si dentro de tercero dia no ejecutaba semejante acuerdo.

El Alcalde pidió en 17 de Agosto al Gobernador que los suspendiera, y esta Autoridad, despues de examinar los antecedentes que la Comision le dirigia en 26, y de oír al Negociado y á la Secretaria, suspendió en 7 de Setiembre el acuerdo como comprendido en el núm. 1.º del artículo 48 de la ley provincial.

La providencia del Gobernador, cualquiera que sea su justicia en el fondo, no puede aprobarse porque ha sido dictada despues del trascurso de los ocho dias señalados por el referido artículo para acordar la suspension, aun empezando á correr este plazo desde la revision del expediente, pero tampoco debe prevalecer el acuerdo de la Comision provincial en un asunto que no es de su competencia.

Dispone la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en su art. 73 que á principio de cada año determinará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que haya de

componerse, y el art. 124 establece que todos los años los Ayuntamientos, en su primera sesion ordinaria del mes de Febrero, constituiran una comision de presupuestos presidida por el Alcalde, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento. Por manera que es de la competencia exclusiva de estos Cuerpos el nombramiento de las Comisiones y la designacion del número de sus individuos, y que por consiguiente lo es también el reemplazo de los que por cualquier motivo se hagan inhábiles ó incompatibles para desempeñarlas. No se hallan, pues, las Corporaciones municipales en estos asuntos, segun el art. 163, bajo la autoridad y direccion administrativa de la Diputacion y del Gobierno de la provincia; y como por otra parte no se atribuye el conocimiento de ellos á las Diputaciones ni á las Comisiones provinciales en la ley que fija sus facultades, claro es que la Comision de Huelva era incompetente para adoptar el acuerdo de que se trata en cuanto á la reposicion de Fernandez Caro en el cargo que se le habia confiado, y del que le relevó la Municipalidad, segun el mismo, hallándose el presente y á virtud de propuesta del Alcalde.

Los otros extremos contenidos al parecer en el acuerdo de la Comision provincial acerca de que se le permita á Fernandez Caro bajo el indicado apercibimiento asistir á las sesiones, usar de la palabra y consignar su voto particular, no sólo están igualmente fuera de su competencia y carecen de todo fundamento, sino además se hallan en abierta oposicion con el informe de la Municipalidad y hasta con la solicitud del propio interesado que confiesa haber asistido á la sesion en que se le reemplazó.

Siendo, por tanto, notoria la incompetencia de la Comision para el acuerdo suspendido y no menos evidente su injusticia, existiendo recurso interpuesto con arreglo al art. 50 de la ley provincial y estándose en tiempo hábil para resolver por las va-

ziones varias veces expuestas á V. E., procede dejar aquel sin efecto, como lo ha decidido el Gobierno á propuesta de esta Seccion en otros asuntos análogos, aplicando lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley provincial, y mandar que se devuelva el expediente para que la Comision dicte de nuevo el acuerdo que corresponda en justicia.

Por todo lo expuesto entiende la Seccion:

1.º Que debe desestimarse la suspension decretada fuera de término por el Gobernador, y advertirle que tenga presente en lo sucesivo los plazos marcados por la ley.

2.º Que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y se devuelva el expediente para que lo resuelva con arreglo á derecho.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de reclamacion contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia relativo á las cuentas municipales de Torresandino, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 20 de Setiembre último ha examinado la Seccion el expediente en que Facundo Escólar y Aniceto Cobia se alzan de un acuerdo de la Diputacion de Burgos.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Torresandino, en vista de que Aniceto Cobia no habia rendido las cuentas de su administracion durante el año económico de 1868 á 1869 y un

cuatrimestre del 69 á 70, acordó formarlas, y aprobadas que fueron, las remitió á la Diputacion, y que resultando un alcance no sólo por este ejercicio sino por los referentes á los años 1859 y 1860, acordó esta última Corporacion que en el término de ocho dias presentara el interesado sus cuentas, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se formarían de oficio.

Notificada esta providencia no la quiso firmar el interesado, y habiendo pasado el tiempo que se le concedió para presentar las cuentas sin hacerlo se formaron por un comisionado al efecto, resultando de ellas un alcance contra Facundo Escolar, que fué Alcalde en 1859, de 1.631 pesetas 75 céntimos, del que le declaró responsable la Diputacion: otro contra Aniceto Cobia por la administracion de 1860 que asciende á 2.752 pesetas, y otro contra el mismo por el año económico de 1868 á 69 de 1.735 pesetas.

Se le declaró responsable de este último alcance si no acreditaba la inversion de la cantidad á que asciende, procediéndose por la via de apremio al reintegro de lo que uno y otro adeudaban por la gestion de 1859 y 1860, sin perjuicio de lo cual se acordó la remision del tanto de culpa al Juzgado de Lerma.

Contra tales resoluciones acudieron repetidas veces los interesados ofreciendo documentos y pruebas para demostrar que no adeudaban al Municipio cantidad alguna; pero la Comision provincial desestimó sus alegaciones y mandó que continuara la comision de apremio administrativo para hacer efectivas las cantidades que debian por los años de 1859 y 1860, y que se formara por Cobia la cuenta de data del ejercicio de 1868 á 1869 en un término breve.

Habiendo interpuesto apelacion Escolar y Cobia, el Gobernador la creyó improcedente y la denegó por entender que la Diputacion no habia infringido las leyes al dictar sus acuerdos. De tal negativa se alzaron igualmente los interesados formulando un recurso de queja contra el Gobernador, que este elevó á V. E. con su informe y algunos antecedentes. Posteriormente se remitieron á la Seccion con Real orden de 27 de Setiembre, recibida hoy, los documentos de descargo que la Diputacion de Burgos devolvió á los interesados.

Aun cuando los Gobernadores deban examinar los recursos que contra los acuerdos de las Diputaciones puedan presentar los interesados para averiguar si se ha empleado el correspondiente, supuesto que son varios los que la ley provincial concede, es indudable que en el presente caso en que los interesados alegaban que no se les habia permitido defenderse cumplidamente, ya por ignorar los acuerdos que les perjudicaban, ya porque no se habian tenido en cuenta sus ocupaciones, debió el de Burgos admitir la apelacion y en su consecuencia procede revocar su decreto denegandola; pero la Seccion cree que el acuerdo apelado debe quedar sin efecto, pues del expediente aparece que no se concedió á los interesados toda la amplitud de defensa que es justo otorgar. Los documentos de descargo que la Seccion tiene á la vista, y que tal vez contra su voluntad no pudieron presentar los interesados en tiempo oportuno, no debieron ser dese-

chados sin su detenido exámen para averiguar si eran ó no ciertos y si por ellos podia venirse en conocimiento de que hubiese otro responsable, puesto que se hallan firmados y algunos llevan el sello de la Alcaldía. Parece, pues, que debió la Diputacion ampliar el expediente dando intervencion á los interesados, y con vista de lo que resultara de las cuentas rendidas en años posteriores, de los libros que debe llevar el Depositario, de las actas del Ayuntamiento y de cuantos documentos hubiera creído oportuno consultar, fallar con pleno conocimiento de causa y sin exponerse á irrogar perjuicios irreparables á los que hoy reclaman.

Como nada de esto se hizo, y es preciso que se haga, pues de otro modo es vicioso el fallo y no es tampoco posible dar cumplido asenso á lo que los interesados alegan si no viene perfectamente comprobado, entiende la Seccion que dejando sin efecto el acuerdo apelado, se debe devolver el expediente al Gobernador para que la Diputacion acuerde de nuevo oyendo á los interesados y admitiendo los documentos que presenten, si algunos tienen además de los adjuntos, y con vista de todo falle, pudiendo los que se consideren agraviados utilizar contra el acuerdo que dicte el recurso que estimen conveniente.

Respecto á las cuentas de 1868 á 69, nada dirá Seccion una vez que está pendiente el fallo de la Diputacion de las contestaciones que dé Aniceto Cobia á las observaciones y reparos que respecto á las mismas se le han dirigido:

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que procede revocar el decreto del Gobernador denegando la admision del recurso de alzada.

2.º Que debe quedar sin efecto el acuerdo apelado, devolviendo el expediente al Gobernador, á fin de que la Diputacion lo amplie, admitiendo los documentos de descargo que presenten los interesados, además de los que V. E. ha remitido, y en vista de todo adopte la resolucion oportuna, pudiendo los que se crean perjudicados intentar contra ella el correspondiente recurso.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.

CANDAÜ.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

A fin de cumplimentar una orden reciente del Gobierno de S. M., se hace preciso que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, se remitan á esta Corporacion, sin excusa ni pretexto alguno, y en el improrogable término de segundo dia, las liquidaciones de los presupuestos del año económico de 1870 á 71 y período de ampliacion, en la misma forma á las

ya recibidas de los años 1868-69 y 69-70.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1871. — El Vicepresidente accidental, Gregorio Garcia Martinez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO MUNICIPAL

de Membrillera.

Para pago del principal y costas causadas á Manuel Carretero y Felipe de Felipe, vecinos de Congostrina, por Acisclo Manuel Riofrio, de esta vecindad, se venden en pública subasta los efectos siguientes:

	Peset.	Cénts.
Retasa.		
Una sarten grande.....	1	25
Un recogedor y su sobre pié...	7	»
Unas trévedes.....	1	»
Ocho tahuretes.....	2	50
Una mesa de cajon.....	1	50
Un arca con lleve.....	3	50
Otra vieja mas grande.....	4	»
Una mula de 7 años.....	187	»
Total.....	207	75

Cuyo remate se verificará el dia 11 del corriente de ones á doce de su mañana, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes.

Membrillera 3 de Noviembre de 1871.—El Juez municipal, Manuel Izquierdo.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Pastrana.

D. Luis Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Pastrana.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en el mismo á instancia de don Félix Garralon y Perez, con Joaquin Orostivar y Jorge, sobre pago de 50 pesetas, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Pastrana á 7 de Noviembre de 1871, el Sr. D. Tomás Peralta, Juez municipal de ella:

Habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovidos á instancia de don Félix Garralon y Perez, vecino de esta villa y Notario actuario del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, don Joaquin Orostivar y Jorge, domiciliado en Hueva, sobre pago de 50 pesetas que es en deber al primero, resto de mayor suma, y

Resultando que el actor justifica debidamente la legitimidad de dicho crédito á su favor y contra el citado demandado, segun aparece de lo expuesto por aquel y de los documentos que por el mismo han sido exhibidos en el año de la celebracion del juicio:

Resultando que citado en debida forma el demandado y con la antelacion que la ley tiene establecida, no ha comparecido á contestar lo que á su derecho pudiera convenir sin que tampoco haya hecho constar causa ó motivo justo que le impidiera verificarlo:

Considerando que el demandante ha ratificado en forma la accion civil que le compete contra el deudor, solicitando que por la incomparencia de este, se le declare rebelde, condenándole al pago de la

cantidad líquida que reclama con imposicion de los costas y gastos causados y que se causen sin que se haya puesto excepcion alguna para la suspension del acta: Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece á contestar en juicio las acciones que se le promueven, implícitamente las confiesa por un criterio legal.

Por ante mí el Secretario dijo:

Que debia declarar haber lugar á condenar como condenaba en rebeldía á Joaquin Orostivar y Jorge, vecino de Hueva, á que tan luego como este fallo sea ejecutivo satisfaga al actor D. Felix Garralon y Perez las 50 pesetas que le reclama, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su efectivo reintegro.

Hágase saber este proveido al demandante y publíquese en los Estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual se libren las certificaciones correspondientes á los efectos que establecen los artículos 1181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así y por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma el relacionado Sr. Juez de que certifico.—Tomás Peralta.—El Secretario, Luis Fernandez.

La sentencia inserta, que ha sido publicada en los Estrados de este Juzgado, corresponde á la letra con su original de que certifico y á que me remito.

Y por que conste, cumpliendo con lo mandado para insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongola presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Pastrana á 8 de Noviembre de 1871.—Luis Fernandez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Tomás Peralta.

JUZGADO MUNICIPAL

de Bocigano.

D. Justo Monge, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Bocigano.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía, á instancia de Manuel Diaz, de esta vecindad, contra Felipe Garcia, que lo es de la de Cabida, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Bocigano, á 25 de Octubre de 1871, el señor D. Bonifacio Diez, Juez municipal del mismo; vistos los fundamentos de esta demanda, considerando que todo el que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles está obligado á comparecer en juicio bajo la responsabilidad que la ley impone por su desobediencia y por abandonar en razon el silencio que ninguno prueba, suministra en su descargo, considerando que á la fe de la notificacion por el Sr. Juez municipal de Colmenar de la Sierra lo hizo á la persona citada, recibiendo este la papeleta de demandante, dándole el tiempo necesario para que lo considera el juicio intentado contra él:

Considerando que todo demandado que no comparezca á contestar, viene á confesar tácitamente ser deudor á la cantidad que se le reclama, y considerando por último, que ninguna exencion legal ha hecho en este Juzgado para suspender el acto del juicio.

Fallo: Que debe condenar y condena al citado Felipe Garcia, vecino de Cabida, al pago de 50 pesetas, que segun consta por

las pruebas y documentos, como igualmente en las costas causadas y demás que se causen hasta la terminación de los procedimientos judiciales, todo en término de ocho días, después de la inserción en el *Boletín oficial*.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, manda y firma dicho señor y que se haga saber a las partes, entendiéndose la notificación del demandado con los Estrados de este Juzgado, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Bonifacio Diez.—Justo Monge.

La precedente es copia literal de la sentencia original que obra en los autos de su referencia en este Juzgado, a la que en un todo me remito.

Y para que conste y surta los autos legales que correspondan y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente sellada y visada por el Sr. Juez.

Bocigano 25 de Octubre de 1871.—Justo Monge.—V. B.—Bonifacio Diez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

NEGOCIADO 3.º

En 24 del último Octubre, esta Dirección general anunció la vacante de una plaza de Colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provisión toca a S. M. el Rey.—Dicha vacante corresponde a una de las plazas reservadas por el fundador Cardenal Martínez Silíceo, para parientas auyas, y como estas fueron dispensadas por el mismo, de la cualidad de ser naturales del Arzobispado de Toledo, se rectifica en este sentido el anuncio citado, dejándolo válido y subsistente en todo lo demás.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Aguado y Mora.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subasta de envases de tabacos.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas con fecha 6 del corriente mes se ha servido ordenar se celebren subastas en esta capital y partidos administrativos de la provincia para la enajenación de los cajones vacíos, procedentes de envase de tabacos; en su virtud, esta Administración señala el día 24 del mes actual, de doce a una de su tarde para la celebración de dicho acto, bajo las condiciones y tipo que aparecen del pliego inserto a continuación.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Serafin Iturriaga.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán los cajones de pino y de cedro vacíos de tabacos existentes en los almacenes de esta capital y subalternas de Rentas de la provincia que se expresan en la relación que acompaña al presente.

1.º El remate se ha de celebrar en los pueblos cabezas de distrito administrativo

en que aparecen los envases, de doce a una de la tarde del día 24 del corriente mes ante el Sr. Alcalde que presidirá el acto, Administrador de Estancadas y Escribano público donde le hubiere, ó en su defecto el Secretario del municipio.

2.º Igualmente se verificará en el mismo día y hora en esta capital bajo mi presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervención de la Administración económica, Jefe de la Sección administrativa y Escribano de Hacienda.

3.º No se admitirán proposiciones que dejen de cubrir los tipos de 75 centimos de peseta, por cada cajón de pino, y 25 los de cedro, que han sido fijados por la Dirección general del ramo.

4.º La subasta tendrá lugar por lotes de 100 cajones, pudiendo hacer proposiciones los licitadores a las fracciones restantes.

5.º La subasta que nos ocupa se anunciará por los señores Alcaldes en los sitios mas públicos, fijándose al efecto el correspondiente edicto con expresión de todas las circunstancias de ella, debiendo estar expuesto los días que trascurren desde el que sea recibido el *Boletín* donde se inserte el presente anuncio, uniéndose original y debidamente diligenciado al expediente de subasta.

6.º Se extenderá acta de la subasta en que consten todas las proposiciones que se hubiese hecho y la persona a cuyo favor hayan quedado los envases; dirigiéndose el expediente por el respectivo Administrador subalterno a la de provincia, que cuidará de elevarlo a la aprobación de la Dirección general del ramo, sin la que no se adjudicará definitivamente el remate.

7.º El rematante deberá presentar en el acto fiador que le abone a satisfacción de los señores que intervienen la subasta.

8.º y última. Los derechos de subasta donde intervenga Escribano serán satisfechos por el rematante, considerándose de oficio cuando actúen los Secretarios de los municipios por falta de aquellos funcionarios.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Serafin Iturriaga.

Relación de los cajones de pino y de cedro que resultan existentes en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia, los cuales se sacan a subasta con arreglo al pliego de condiciones arriba inserto.

ADMINISTRACIONES.	Cajones de pino.	De cedro.
Guadalajara.....	576	•
Atienza.....	128	•
Alcocer.....	131	1
Brihuega.....	360	•
Ciñuente.....	166	•
Cogolludo.....	160	•
Hiedelaencina.....	178	•
Molina.....	558	•
Pastrana.....	285	•
Sigüenza.....	248	•

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa en unión de la Junta de asociados al aprobar el presupuesto municipal, correspondiente al año económico actual, cubrir su déficit por medio de repartimiento general, se hace preciso que

tanto los vecinos como los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este municipio dentro del término de ocho días, relaciones juradas de las utilidades líquidas que obtengan por la riqueza que posean en este término, sueldos, pensiones y demás haberes por que deban contribuir; en la inteligencia que de no verificado en dicho período, lo ejecutará de oficio la indicada Junta.

Puebla de Beleña 1.º de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Fernando Cárdenas.—El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

No habiendo sido aceptado por los vecinos y ganaderos de este pueblo la adjudicación por el tipo de su tasación de 4,44 hectólitros que del producto de bellota penden en el monte carrascal de la Hoz, propiedad del Ayuntamiento de este pueblo, conforme al estado publicado por la Sección de Fomento de la provincia, en 28 de Octubre próximo pasado, se sacan a subasta bajo el tipo de 4 pesetas 50 centimos hectólitro, y condiciones generales que han de observarse para el aprovechamiento de aquel fruto consignado en el plan de 1871-72, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, señalados para la celebración del remate en postor ventajoso.

Somolinos 3 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Juan Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

No habiéndose presentado postor en la primera subasta para el aprovechamiento de 350 encinas a descuaje y la roza del monte-dehesa de estos propios, bajo el tipo de 1.175 pesetas, se saca a segunda subasta, bajo las mismas condiciones del primer remate; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 30 de corriente a las doce de su mañana.

Beleña 2 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Mariano Alonso.—Lino Lucía, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Tendrá lugar el remate de 90 encinas inútiles, que existen en la Dehesa de estos propios de Horecajuelos, bajo el tipo de 720 pesetas y condiciones del plan general de aprovechamientos forestales y el de especiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, el cual será el día 30 de Noviembre en la Casa de Ayuntamiento y hora de diez a doce de su mañana, ante la Corporación municipal de mi presidencia.

Villanueva de Argecilla 3 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pablo Andrés.—Manuel Ruiz García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de los agregados Chera y Pradilla, la adjudicación del aprovechamiento de los pastos concedidos en sus dehesas, en-

trando en la del pueblo de Chera 30 reses de ganado vacuno, al tipo de 3 pesetas, 26 caballerías mayores al de 2 pesetas 50 centimos, 10 menores al de una peseta 50 centimos y 200 de lanar al de 50 centimos; y en la de Pradilla 30 reses de ganado vacuno, 40 caballerías mayores y 7 menores al mismo tipo que las anteriores, se saca a pública subasta el indicado aprovechamiento con las condiciones generales y especiales que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo.

Pradosredondos 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Henchía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

No habiendo aceptado estos ganaderos el aprovechamiento de pastos concedidos para 1.100 cabezas lanares en los montes de estos propios, se sacan a pública subasta, bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate se hallara sobre la mesa.

Este tendrá lugar el día 24 del actual, Matarrubia 6 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Mariano Minguez.

A los diez días de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se subastarán definitivamente los pastos de invierno del prado dehesa de estos propios, nominado el Llano, y no se admitirá postura que no cubra las 50 pesetas en que se halla tasado por la Sección de Fomento.

Matarrubia 6 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Mariano Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales, se saca a segunda subasta bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 6 de Diciembre a las doce de su mañana.

Muduex 6 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Donato Yela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Drieves.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, su dotación consiste en 375 pesetas anuales asignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella remitirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Drieves 24 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Quintín Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajón.

No habiendo sido aceptado por los ve-

vinos de esta villa, el aprovechamiento del pasto de bellota, existente en el monte titulado de Abaje de estos propios, calculado en sesenta fanegas de encina, equivalentes á 33,30 hectólitros, bajo el tipo de 150 pesetas, se anuncia primera subasta de dicha especie bajo el expresado tipo y condiciones marcadas en el plan general de aprovechamientos.

El remate tendrá efecto el día 14 del corriente mes de Noviembre á las once de la mañana, en las Casas consistoriales, previo toque de campana, según se acostumbra para tales actos.

Tamajón 6 de Noviembre de 1871. — El Alcalde accidental, Juan Calleja. — Juan Vicente Gomez, Secretario.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la expresada Administración durante el presente mes.

Días.	Precio. Pesetas.	NOMBRES.	Acetle. Litros.	Leña. Kilóg.
1.	1.15	D. Isidoro Ruiz.....	100	1.000
1.	0.04	D. Francisco Serrano.....	"	"

Guadalajara 31 de Octubre de 1871. — El Administrador, Enrique Mesa. — V. B. — El Comisario de Guerra Inspector, Pedro González.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, durante el año económico de 1870-71.

MES DE FEBRERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1781 de Noviembre de 1871. — *Jurisdicción municipal.*

23 de Diciembre. Decreto disponiendo que todos los Ayuntamientos procedan al señalamiento de sus respectivos términos municipales (núm. 19, 13 de Febrero).

Instrucciones para llevar á efecto el anterior señalamiento (id. id.).

Arbitrios municipales.

31 de Enero. Real orden disponiendo que no se imponga por repartimiento general á los contribuyentes, haciéndolos más del 25 por 100 de la cuota que en el distrito municipal pagan al Estado (núm. 16, 6 de Febrero).

Elecciones.

30 de Enero. Real decreto explicando la inteligencia que debe darse al art. 22 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último, respecto á las circunstancias que han de reunir los Diputados provinciales (núm. 14, 1 de Febrero).

MINISTERIO DE FOMENTO.

20 de Febrero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando la busca y captura de las tres personas desconocidas, cuyas señas se expresan (núm. 24, 24 de Febrero).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

20 de Enero. Edicto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, anunciando la designación de pertenencias de la mina de plata, denominada *La Compostelana* (núm. 14, 1.º de Febrero.)

27 de id. Otro id. la designación de la mina denominada *El Puente de Alcolea* (idem idem).

Id. id. Otro id. la designación de la titulada *Sofía* (id. id.)

13 de Febrero. Otro id. la declaración en estado legal de pueblo, la mina nombrada *San Juan Facundo* (núm. 21, 17 de id.)

Id. id. Otro id. la cancelación del expediente de registro denunciado, nombrado *La Renunciada* (id. id.)

Id. id. Otro id. declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina *La Prusiana* (id. id.)

Id. id. Otro id. anunciando la aprobación del expediente de registro de la mina nombrada *La Milagrosa* (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.

31 de Enero. Real decreto concediendo á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonación del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos (núm. 16, 6 de Febrero).

31 de id. Otro disponiendo que los débitos que á favor del Tesoro resulten por la contribución suprimida de derechos de consumos, desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, sean compensables con bonos del Tesoro, admitidos por todo su valor nominal (id. id.)

7 de Febrero. Otro disponiendo que todo español ó extranjero que hallándose comprendido en las matrículas de la contribución industrial, no lo esté en la tarifa de patentes, se provea de una certificación en la cual consten, la profesión, comercio, industria, arte ú oficio que se halle ejerciendo (núm. 20, 15 de Febrero).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

22 de Enero. Real orden disponiendo que se exhorte y recomiende á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares, para que inviten á los Administradores Diocesanos, á continuar desempeñando sus cargos en aquellas Diócesis en que hayan cesado (núm. 14, 1.º de Febrero).

MES DE MARZO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vigilancia.

8 de Marzo. Circular encargando se vigile á Salvador Alfonso de Bologna, súbdito Italiano (núm. 30, 10 de Marzo).

19 de id. Otro id. para la busca de un macho sustituto de la casa poseída de Teñilla y la detención de la persona en cuyo poder se encuentre (núm. 34, 20 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

3 de Marzo. Edicto del Sr. Gobernador civil de esta provincia anunciando la designación de pertenencias de la mina denominada *La Marinera* (núm. 28, 6 de Marzo).

4 de id. Otro id. la designación de una pertenencia de la denominada *Alerta* (id. id.)

14 de id. Otro id. la de doce pertenencias de la mina de plata denominada *San Jorge* (núm. 33, 17 id.)

16 de id. Otro id. la aprobación del expediente de registro de la mina nombrada *Avanzada del Relámpago* (núm. 36, 24 de id.)

28 de id. Otro id. la designación de pertenencias de la mina de agua salada denominada *Santa Lucía* (núm. 39, 31 de id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.

24 de Febrero. Circular disponiendo se autorice á los Ayuntamientos para compensar sus débitos del impuesto personal con el valor de los bonos del Tesoro poseen (número 30, 10 de Marzo).

MES DE ABRIL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vigilancia.

3 de Abril. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando se practiquen diligencias en busca de dos lámparas de plata extraídas de la iglesia parroquial de Cogolludo (núm. 41, 5 de Abril).

10 de id. Otra encargando la busca y captura de Alejo Puerta y Lozano, cuyas señas se expresan (núm. 45, 14 de id.)

12 de id. Otra id. la busca de una yegua y la detención de la persona en cuyo poder se encuentre (id. id.)

15 de id. Otra disponiendo que cuando sea necesario emplear á los peones camineros, para asegurar el orden y tranquilidad de los pueblos, se dé cuenta inmediatamente al Gobierno de la provincia (núm. 16, 17 de Abril).

27 de id. Otra encargando la busca y captura de Mariano Alonso del Amo, fugado del Hospital civil de esta capital (número 51, 28 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

24 de Marzo. Real decreto disponiendo que desde 1.º de Julio rija definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administración provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y Corporaciones el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica (núm. 43, 10 de Abril).

11 de Abril. Circular de la Sección de Fomento, Agricultura, Industria y Comercio, dando reglas para cumplimentar el decreto que antecede (núm. 44, 12 de Abril).

Minas.

13 de Abril. Edicto del Sr. Gobernador civil de esta provincia anunciando que quedar franco y registrable el terreno de la mina nombrada *La Marinera* (núm. 46, 17 de Abril).

15 de id. Otro id. la designación de una pertenencia de la mina denominada *La Virgen de Marzo* (id. id.)

15 de id. Otro id. la cancelación de la mina denominada *San Gonzalo* (id. id.)

26 de id. Otro id. la designación de pertenencias de la mina denominada *La Suerta* (núm. 51, 28 de id.)

26 de id. Otra id. la designación de la nombrada *San Juan Facundo* (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Rifas.

1.º de Abril. Real decreto disponiendo puedan celebrarse sin necesidad de licencia previa las de bienes muebles, inmuebles ó semovientes, excepto aquellas cuyos premios hayan de abonarse en metálico ó efectos públicos (núm. 43, 10 de Abril).

Cédulas de empadronamiento.

16 de Abril. Orden disponiendo que no se concedan gratuitas á las mujeres casadas y mayores de 14 años que carezcan de rentas ó frutos de procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria, si no de la misma clase que al cabeza de familia (núm. 47, 19 de id.)

(Se reproduce en el número 48, 21 de idem).

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 21 del mes de Noviembre, tendrá lugar una nueva feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

La buena posición topográfica que ocupa, las vías de comunicación que tiene, la importancia de su comercio, las varias comisiones que compran cuanto grano se les presenta, puertos libres y sin derechos los artículos de comer y beber, todo esto hace esperar será muy concurrida.

Para distracción de los forasteros habrá corridas de toros, novilladas y otras funciones que mas minuciosamente se detallan en el prospecto.

A voluntad de su dueño se vende una casa en Guadalajara.

Está tasada en 50.000 reales, pero por ausentarse su dueño se da en 40.000, construida hace un año poco mas; se compone de planta baja con dos habitaciones para dos vecinos que viven independientes; corral, puerta trasera, cuadra, pajar y tinado, tiene cuarto principal con todas las comodidades, tiene además piso segundo, en todas las habitaciones tiene escusado, en la habitación principal y en una de las habitaciones de la planta baja tiene pozo en la cocina; su construcción es de piedra sillería y ladrillo, la fachada exterior produce 10 reales diarios, la persona que quiera interesarse en su compra, puede verse con su dueño, calle de Madrid, núm. 12.